

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.  
(Real órden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el, de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 22 de Marzo de 1896.

Parada, Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel de Caballería, D. José Togores Arjona.—Imaginaría, Sr. Comandante del 72, D. Aniceto Gimenez Romero.—Hospital y provisiones, Provisional núm. 1, 5.º Capitán.—Vigilancia de á pié, Provisional núm. 1, 16 Teniente.—Paseo de enfermos, Provisional núm. 1, Música en la Luneta núm. 70.  
De órden de S. E.—El Teniente Sargento Mayor, Demétrio Camiñas.

## Marina

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Estado Mayor

El Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante General del Apostadero y Escuadra en Decreto de esta fecha se ha servido disponer que el sábado 28 de los corrientes á las 7 de su mañana terga lugar la visita general de presos sujetos á la jurisdicción de Marina, debiendo empezar por la Cárcel pública de Bilibid.

Lo que de órden de S. E. I. se publica para general conocimiento.

El Secretario, Manuel . . . . .

## Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

Negociado de Obras públicas.

El R. P. Procurador general de PP. Agustinos Calzados de estas Islas solicita, por conducto de este Gobierno Civil, del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, autorización para edificar un pequeño pabellon en prolongación del edificio que para Asilo de Huérfanos posee dicha Corporación en el pueblo de Tamboboug, y el que está situado dentro del terreno señalado por la ría de aquel pueblo.

Con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes se abre pública información, á fin de que en el término de 30 dias desde la publicación de este anuncio se presenten en este Gobierno, donde están de manifiesto, el proyecto de dichas obras las reclamaciones que contra dicho proyecto puedan formularse.  
Manila, 20 de Marzo de 1896.—Luengo.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Cabecera una yegua de pelo castaño cogida suelta sin dueño conocido en el barrio de Torgontoyon de la comprehensión del pueblo de Tuy de esta provincia destrozando sembrados de utilidad, se anuncia al público para que por el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que

nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 14 de Marzo de 1896.—Leandro Villamil.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Cabecera una yegua de pelo alazan, cogida suelta sin dueño conocido en el barrio de Pallocan de esta misma comprehensión destrozando sembrados de utilidad, se anuncia al público para que por el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 17 de Marzo de 1896.—Leandro Villamil.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Cabecera un caballo de pelo rosillo cogido suelta sin dueño conocido en el barrio de Dumantay de esta misma comprehensión, destrozando sembrados de utilidad, se anuncia al público para que por el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 17 de Marzo de 1896.—Leandro Villamil.

El Comisario de Guerra Interventor de la Remonta de Artillería.

Hace saber: que debiendo procederse á la venta en pública licitación, de tres potros y dos yeguas de esta Remonta, se convoca por el presente anuncio para dicho acto que se verificará el día 28 del corriente mes á las ocho y media de su mañana, bajo los precios límites que se hallan de manifiesto en la oficina del expresado Establecimiento, sita en la calzada de las Aguadas.  
Manila, 20 de Marzo de 1896.—Fernando Guerra.

## INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

Instancias obrantes en la Junta provincial de Leyte, segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 16 de Octubre último.

Pueblo de Abuyog.

Nombres de los interesados.

Nombres de los interesados

D. Ciriaco Costin.  
Crisanta Tisada.  
Claudia Ulvata.  
Cosmiana Tisado.  
Cenón Animos.  
Cornelio Costin.  
Cenicio Carroso.  
Celedonio Oliveros.  
Ciriaco Costin.  
Celestino Ritaga.  
Dámaso Remollo.  
Diego Adolfo.  
Dionisio Cerro.  
Daniel Austria.  
Dionisio Alvero.  
Domingo Macco.

D. Dionisio Barcelon.  
Domingo Avandia.  
Dalmasio Aladia.  
Donato Tocson.  
Domingo Milar.  
Diego Adolfo.  
Doroteo Ellas.  
Esteban Oliveron.  
Esteban Abutan.  
Elias Velarde.  
Estanislao Rosal.  
Enero Cabrera.  
Enrique Regis.  
Eugenio Cortaga.  
Erino Fervoso.  
Esteban Taga.

D. Estefanio Ritana.  
Esteban Elmido.  
Esteban Rias.  
Estefania Frantin.  
Evangelista Sapedo.  
Estefanio Ciosa.  
Evangelista Moldes.  
Evangelista Oliveron.  
Eulalio Rillo.  
Estefanio Moldes.  
Evangelista Cotam.  
Felix Balano.  
Fructuoso Aminas.  
Francisco Tirbe.  
Francisco de los Cielos.  
Florencio Olimberio.  
Facinto Naval.  
Francisco Montajes.  
Felipe Costin.  
Francisco Refol.

D. Faustino Tiquis.  
Fulgencio Crisos.  
Fausto Loer.  
Felix Balano.  
Francisco Calao.  
Felipe Costin.  
Felix Caposano.  
Fulgencio Radoban.  
Francisco Mandia.  
Fulgencio Alvero.  
Florentino Sogad.  
Francisco Manito.  
Francisco Baleda.  
Fausto Ritaga.  
Francisco Olaso.  
Francisco Altejo.  
Feliciano Tisado.  
Fausto Torado.  
Felix Tisado.  
Francisco Briones.  
(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA		Depósito mercantil		Mes de Noviembre de 1895	
Nomenclatura	Número de peso ó medida	Existencias en fin de Octubre	Entrada en Noviembre	Total	Salidas en Noviembre
Aguardiente anisado.	Litros	67	"	67	"
Botones de vidrio.	Kilos	119	"	119	"
Cartuchos.	Unidades	500	"	500	"
Navajas de afeitar.	Kilos	30	"	30	"
Perfumería.	id.	188	"	188	"
Quincalla y otros objetos.	id.	55	"	55	"
Tabaco elaborado.	id.	38	"	38	"
Zapatos para niños.	Pares	203	"	203	"
		Existencias para Diciembre			
		67			
		119			
		500			
		30			
		188			
		55			
		38			
		203			

Estado que rinde el Almacenero de esta Aduana de las mercancías que quedaron existentes en los Almacenes del Depósito mercantil de la misma en fin del mes de Octubre entradas y salidas de las mismas durante el mes de Noviembre y existencias para el siguiente mes de Diciembre.

Manila, . . . de Diciembre de 1895.—El Almacenero, Luis Frandil.—El Interventor, Pedro Prós.—El Administrador, Perez del Pulgar.—El Contador, M. Medina y García.



1.ª SEMANA DEL MES DE MARZO DE 1896

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 1.º al 8 del mes de Marzo de 1896 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
<b>DEPOSITOS EN METALICO.</b>										
Voluntarios sin interés . . . . .	1899801	83 1'	17036	13	1916837	96 1'	17111	83	1899726	13 1'
Sin interés . . . . .	219559	17	1281	30	220820	47	456	10	220384	37
Necesarios . . . . .	379467	33 3'	330	30	379797	33 3'	334	69 2'	378462	64 1'
Voluntarios . . . . .	7131022	26 1'	76458	04	7208380	30 1'	104303	14	7103977	16 1'
Provisionales para subastas . . . . .	29715	14	21469	3	51184	14	3891	76 2'	47293	14
<i>Total de los depósitos en metálico.</i>	9660465	73 5'	116574	47	9777040	20 5'	126196	76 2'	9650843	44 3'
<b>DEPOSITOS EN EFECTOS.</b>										
Necesarios . . . . .	65042	70	3	3	65042	70	3	3	65042	70
Provisionales para subastas . . . . .	65042	70	3	3	65042	70	3	3	65042	70
<i>Total de los depósitos en efectos.</i>	65042	70	3	3	65042	70	3	3	65042	70

Manila, 9 de Marzo de 1896.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Juan V. Vázquez.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Sección de Fomento.

Hallándose vacantes las escuelas públicas de niñas de Calaguiman, Mariveles y Cabcabén, de la categoría de entrada; desempeñadas por maestras sustitutas las de la misma categoría de los pueblos de Abucay, Lamal, Hermosa, Dinalupijan, Pílar, Limay, Calongosan y Moron, y por maestras sustitutas habilitadas las de los de Mabatan y Bagác, todas de la provincia de Batán y dotadas con el haber de pfs. 15 mensuales, se anuncia para que las que se crean con aptitud para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de copias de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, 6 de Marzo de 1896.—El Jefe de la Sección de Fomento, José D. de la Cortina.

Hallándose vacante la escuela de niñas del barrio de Santa Lucia, del pueblo de Calumpit de la provincia de Bulacán, clasificada de entrada y dotada con el haber de pfs. 15 mensuales, se anuncia para que las que se crean con aptitud para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de copias de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, 6 de Marzo de 1896.—El Jefe de la Sección de Fomento, José D. de la Cortina.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, 3.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de sellos y

resello de pesas y medidas del 5.º grupo de dicha provincia con la rebaja de un 15 p<sup>o</sup> del tipo primitivo ó sea de ciento treinta y siete pesos veintisiete céntimos y dos octavos (pfs. 137 27 2) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 249 correspondiente al día 8 de Septiembre del año último.

Dicho concierto tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 10 de Marzo de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha ha tenido á bien disponer que el día 30 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Cavite, tercer concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el impuesto de carruages, carros y caballos del 2.º grupo de dicha provincia con la rebaja de un 55 p<sup>o</sup> del tipo primitivo ó sea de ciento diez y siete pesos (pfs. 117 00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta oficial* núm. 183 correspondiente al día 4 de Julio del año último.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 10 de Marzo de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha ha tenido á bien disponer que el día 17 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Dapitan, 5.ª pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de dicho distrito con la rebaja de un 25 p<sup>o</sup> del tipo primitivo ó sea de trescientos once pesos ochenta céntimos y dos octavos (pfs. 311 80 2) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 189 correspondiente al día 10 de Julio del año último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 10 de Marzo de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Conciertos de esta Dirección general y la subalterna del distrito de Zamboanga, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de las «Tierras comunales» de Boalan de dicho distrito bajo el tipo en progresión ascendente de diez y nueve pesos (pfs. 19 00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicho concierto tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando

precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á concierto público el arriendo de una partida de las tierras comunales situadas en Boalan del distrito de Zamboanga.

1.ª Se arrienda por el término de tres años de una partida de tierras comunales arriba expresada bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 19 00 anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta, en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de pfs. 2 85 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 23 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras de diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminado que sea el concierto á excepción del correspondiente á la proposición admitida el cual se endosará en el acto por el recarreante á favor de la Dirección general de Administración Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila ó del Jefe de la provincia cuando el resultado del concierto tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administración. En provincias el Jefe de ella, cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán aceptadas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar el correspondiente contrato mútuo que deberá celebrarse entre el Jefe del distrito y del particular que se encargue del servicio, constituyendo la fianza estipulada y con denuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiere que proceder contra él, más si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar el contrato mútuo quedará sujeto á lo que prescribe la Real Instrucción de subastas ya citada.



de Febrero de 1852 que á la letra es como  
 Cuando el rematante no cumplierse las  
 condiciones que deba llenar para el otorgamiento  
 escritura ó impidiere que esta tenga efecto  
 término que se señale, se tendrá por res-  
 el contrato á perjuicio del mismo rema-  
 Los efectos de esta declaración serán: 1.º  
 celebre nuevo remate bajo iguales condi-  
 pagando el primer rematante, la diferencia  
 primero al segundo. 2.º Que satisfaga también  
 los perjuicios que hubiere recibido el Estado  
 demora del servicio. Para cubrir estas res-  
 pabilidades se le retendrá siempre la garantía  
 subasta y aun se podrá secuestrarle bienes  
 cubrir las responsabilidades probables, si  
 no alcanzase. No presentándose proposición  
 para el nuevo remate se hará el servicio  
 cuenta de la Administración á perjuicio del  
 primer rematante una vez otorgado el contrato mútuo  
 volverá al contratista el documento de depó-  
 no ser que este forme parte de la fianza.  
 La cantidad en que se remate y apruebe el  
 do, se abonará precisamente en plata ú oro  
 do y por meses anticipados. En el caso de  
 cumplimiento de este artículo el contratista per-  
 fianza, entendiéndose su incumplimiento  
 corridos los primeros ocho días en que debe  
 el pago adelantado de la mensualidad, abo-  
 su importe la fianza y debiendo esta ser re-  
 en, por dicho contratista si consistiese en me-  
 en el improrrogable término de quince días,  
 no hacerlo se rescindirá el contrato bajo las  
 establecidas en la Regla 5.ª de la Real Ins-  
 tución de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la  
 Regla 8.ª  
 El contrato se entenderá principiado desde  
 la siguiente al en que se comunique al contra-  
 la orden al efecto por el Jefe de la provincia.  
 dilación en este punto será en perjuicio de  
 intereses del arrendador á menos que causas  
 á su voluntad y bastantes á juicio del Ex-  
 celentísimo Sr. Director general de Administración  
 lo motivasen.  
 La autoridad de la provincia, los Goberna-  
 dores y Ministros de justicia de los pueblos, harán  
 estar al asentista como representante de la Ad-  
 ministración prestándole cuantos auxilios puedan  
 servir para llevar á efecto su contrata, procu-  
 rando estos mismos que el asentista cumpla con  
 las condiciones.  
 Si el contratista por negligencia ó mala fé  
 lugar á imposición de multas y no las satis-  
 ficiere á las veinticuatro horas de ser requerido á  
 se abonarán tomando al efecto de la fianza la  
 cantidad que fuere necesaria.  
 La autoridad de la provincia del modo que  
 sea más conveniente y oportuno, cuidará de dar  
 este pliego de condiciones toda la publicidad ne-  
 cesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.  
 No se entenderá válido el contrato hasta que  
 haya en él la aprobación del Excmo. Sr. Direc-  
 tor general de Administración Civil.  
 En vista de lo preceptado en la Real orden  
 de 13 de Octubre de 1858 los representantes de los  
 pueblos y arbitros se reservan el derecho de rescin-  
 dir el contrato, si así conviniere á sus intereses  
 la indemnización que marcan las leyes.  
 El contratista es la persona legal y directa-  
 mente obligada. Podrá si acaso le conviniere subar-  
 rendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que  
 la Administración no contrae compromiso alguno  
 con los subarrendadores pues que de todos los per-  
 juicios que por tal subarriendo pudieran resultar al  
 Estado, será responsable única y directamente el  
 contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al  
 contrato común porque su contrato es una obligación  
 accesorio y de interés puramente privado. Tanto  
 el contratista como los subarrendadores y comision-  
 ados que este nombre deberán proveerse de los  
 correspondientes títulos facilitando aquel una relación  
 detallada al Jefe de la provincia, para que por su  
 medio sean solicitados.  
 Los gastos que se originen en el otorgamiento  
 del contrato mútuo, así como también de la inserción  
 en la Gaceta de este pliego de condiciones serán de  
 cuenta del rematante.  
 Cuando la fianza consiste en finca además  
 establecido en la condición 6.ª deberá acom-  
 pañarse por duplicado el plano de la situación de la  
 finca ó fincas que se hipotequen como fianza.  
 Cualquiera cuestión que se suscite sobre cum-

plimiento de este contrato se resolverá por la vía  
 contencioso-administrativa.

Manila, 25 de Febrero de 1896.—El Jefe de la  
 Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

*Cláusula adicional.*

Si durante el ejercicio de la contrata se apro-  
 bára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de con-  
 diciones para este servicio se reserva la Adminis-  
 tración el derecho de acordar con el contratista el  
 nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la  
 nueva tarifa, bajo la garantía del contrato otorgado  
 y fianza que corresponda y sino resultara acuerdo  
 entre ambas partes quedará rescindido el contrato  
 sin que el contratista tenga derecho á indemniza-  
 ción alguna.

Manila, 25 de Febrero de 1896.—El Jefe de la  
 Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

**MODELO DE PROPOSICION.**

*Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Concierdos  
 de la Dirección general de Administración civil.*

Don . . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar á  
 su cargo por el término de tres años el arriendo de  
 una partida de tierras comunales situadas en Boalan  
 llamas las de los «Gobernadores» en el distrito  
 de Zamboanga, por la cantidad de . . . . . pesos .  
 . . . . anuales y con entera sujeción al pliego de  
 condiciones publicado en el núm. . . . . de la *Ga-  
 ceta oficial* del día . . . . . del que me he enterado  
 debidamente.

Acompaña por separado el documento que acre-  
 dite haber depositado en . . . . . la cantidad de  
 2.ª pesos 85 céntimos.

Fecha y firma.

**INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA**  
*Sección de Impuestos Indirectos.*

Negociado 3.º

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de  
 Hacienda, el acuerdo fecha 6 del actual, ha dis-  
 puesto que el día 16 de Abril próximo á las diez  
 en punto de su mañana, se celebre ante las Juntas  
 de Reales Almonedas de esta Capital y en la del  
 Gobierno P. M. de Negros Occidental, la subasta  
 pública y simultánea de un terreno baldío enclavado  
 en el sitio de Mosomoso, barrio de Columela, juris-  
 dicción del pueblo de Cadiz-nuevo de dicha provin-  
 cia denunciado por D. Eugenio Villanueva, bajo el  
 tipo de pfa. 143'44 en progresión ascendente y con  
 estricta sujeción al pliego de condiciones que se  
 inserta á continuación.

Manila, 9 de Marzo de 1896.—El Subintendente,  
 Alvarez Ossorio.

Pliego de condiciones para la venta en pública su-  
 basta de un terreno baldío situado en la jurisdic-  
 ción del pueblo de Cadiz-nuevo provincia de Ne-  
 gros Occidental denunciado por D. Eugenio Villa-  
 nueva.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un  
 terreno baldío realengo en el sitio denominado Mo-  
 somoso, barrio de Columela, jurisdicción del pueblo  
 de Cadiz-nuevo cabida de 35 hectáreas y 86 áreas  
 cuyos límites son: al Norte, con terrenos de D. An-  
 gelino Villanueva; al Este, con las tierras de Don  
 Joaquín Villanueva y las de D. Luis Vito; al Sur,  
 con las de D. Teodorico Grande mediante el arroyo  
 Mosomoso y terreno baldío del Estado y al Oeste,  
 con las tierras de la Hacienda «Bayabas» propie-  
 dad de D. Leandro Linares.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo  
 en progresión ascendente de 143 pesos 44 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de  
 Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno  
 P. M. de la provincia de Negros Occidental en el  
 mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta  
 de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que  
 señalen los correspondientes anuncios dará principio  
 el acto de la subasta y no se admitirá explicación  
 ú observación alguna que lo interrumpa, dándose el  
 plazo de diez minutos á los licitadores para la pre-  
 sentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con en-  
 tera sujeción al modelo inserto á continuación se  
 redactarán en papel del sello 10.º expresándose en  
 número y letra la cantidad que se ofrece para adqui-  
 rir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte  
 en la licitación haber consignado en la Caja general  
 de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de

Negros Occidental la cantidad de pfa. 7'17 que  
 importa el 5 p.º del valor en que ha sido tasado  
 el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la  
 proposición, pero fuera del sobre que la contenga,  
 entregarán cada licitador esta carta de pago que  
 servirá de garantía para la licitación y de fianza para  
 responder el cumplimiento del contrato, cuyo con-  
 cepto no se devolverá esta al adjudicatario provisio-  
 nal hasta que se halle solvente de su compromiso.  
 Tampoco le será devuelta la carta de pago al de-  
 nunciador del terreno en ningún caso, puesto que  
 deberá quedar unida al expediente interín no tras-  
 curra el término para ejercitar el derecho de tanteo  
 ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando  
 los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán  
 la cédula personal si son españoles ó extranjeros y  
 la patente de Capitación si pertenecen á la raza  
 china, cuyos pliegos numerará correlativamente el  
 Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán  
 retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consi-  
 guiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para  
 la recepción de los pliegos, se procederá á la aper-  
 tura de los mismos por el orden de su numeración,  
 leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota  
 de todos ellos el actuario y se adjudicará provisio-  
 nalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho  
 de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó más proposiciones igua-  
 les, se procederá en el acto y por espacio de diez  
 minutos á nueva licitación oral entre los autores  
 de las mismas y trascurridos dicho término, se con-  
 siderará el mejor postor al licitador que haya me-  
 jorado más la oferta. En el caso de que los lici-  
 tadores de que trata el párrafo anterior, se nega-  
 ran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el  
 servicio al autor del pliego que se encuentre seña-  
 lado con el número ordinal más bajo. Si resulta  
 la misma igualdad entre las proposiciones presenta-  
 das en esta Capital y la provincia de Negros Occi-  
 dental la nueva licitación oral tendrá efecto ante la  
 Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día  
 y hora que se señale y anuncie con la debida anu-  
 cipación. El licitador ó licitadores de la provincia,  
 cuyas proposiciones hubiesen resultado empata-  
 das, podrán concurrir á este acto personalmente ó por  
 medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo  
 verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta  
 de la subasta que firmarán los vocales de la Junta.  
 En tal Estado unida al expediente de su razón, se  
 elevará á la Intendencia general de Hacienda para  
 que apruebe el acto de la subasta cuando deba  
 serlo por no tener vicios de nulidad, y designe  
 cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se  
 devolverá el expediente á la Sección de Impuestos  
 Indirectos, á fin de que sea notificado el denuncia-  
 dor de la mejor oferta por si le conviniere hacer  
 uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le ai-  
 judique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por  
 la Sección de Impuestos Indirectos, ó por la Subal-  
 terna de Negros Occidental segun el punto que haya  
 el mismo determinado, á cuyo fin será obligación  
 precisa del denunciador el espresar en la proposición  
 que presente á la Junta de Almonedas la residencia  
 del mismo ó de persona de su confianza que resida  
 en esta Capital ó en la provincia de Negros Occi-  
 dental.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tan-  
 teo establecido en la cláusula 12 será el de ocho  
 días despues de la notificación, siendo condición in-  
 dispensable el haber presentado pliego el denuncia-  
 dor en alguna de las subastas celebradas en esta  
 Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio  
 otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro  
 de los ochos días á que se refiere la cláusula ante-  
 rior, y de ella se dará un recibo por la Sección ó  
 Subalterna de Negros Occidental, según se presente  
 en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el ex-  
 pediente de la subasta y el escrito del denunciador  
 ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere,  
 á la Intendencia general para que adjudique en de-  
 finitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta



abonará su importe con más los derechos del ocho por ciento conforme la Real orden núm. 251 de fecha 26 de Febrero de 1894, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación anunciándose, nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Ilmo. Sr. Subintendente general de Hacienda ó por el Administrador de Hacienda pública de Negros Occidental segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entabla reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 6 de Marzo de 1896.—El Subintendente general, Anival Alvarez Ossorio.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas

Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción. . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condición 6.ª del referido pliego.

Edictos

Don Manuel García y García, Juez de 1.ª instancia de Binondo que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Emigdio Reyes vecino que fué de la cárcel Lavezara núm. 9 de estatura regular cuerpo delgado color claro cara redonda pelo cejas y ojos achinados de 22 años de edad para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto comparezca al Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid para los efectos que procedan en la causa núm. 19 que se le instruye por falsificación de marcas aperebido que de no hacerlo dentro del expresado término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Binondo á 18 de Marzo de 1896.—Manuel G. García.—Ante mí, F. Cañedo.

Don Manuel García Martínez Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Andrés Esmita natural de Bosó y vecino de Pinamalayan de esta provincia soltero de 28 años de edad, é hijo de Mariano y de Andrea Gonzaga, de estatura y cuerpo regular pelo y cejas negras color moreno y ficada de viruelas la cara para que en el término de 30 días, contados desde el día de la publicación de la presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia bajo aperebimiento que de no hacerlo dentro del citado término se terminará y sustanciará la causa núm. 47 del año próximo pasado en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Calapan á 21 de Febrero de 1896.—Manuel García. Por mandado de su Sría., Pedro L. Luna, Manuel Ramirez.

Don Ricardo Pavón y Rosales Juez de 1.ª instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente José Casantusan indio soltero de 36 años de edad labrador natural de Capán y vecino de Lupao ambas de esta provincia para que

en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar los cargos que contraer resultó en la causa núm. 5534 que se instruye de oficio contra Gil Quintana y otros por hurto aperebidos que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Por lo que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) le exhorto y requiero á todas las autoridades y á los agentes de la policía judicial se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado y en caso de ser habido me los remitan á este Juzgado de mi cargo con las seguridades debidas. Dado en S. Isidro 17 de Febrero de 1896.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Vilarias.

Don Pedro L. Valdéz y Agbayani Juez de Paz Letrado de esta Cabecera y en funciones de 1.ª instancia de esta provincia de Ilocos Norte

Por el presente cito, y llamo á Pelagio Tomás procesado en la causa núm. 4811 por hurto que se fugó de la cárcel pública de esta provincia el cual es natural del pueblo de S. N. Nicolás y vecino de Loosona soltero de 21 años de edad de estatura baja pelo y cejas negras ojos pardos cara ancha barbilampiño color moreno para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública para ser notificado de la Real Sentencia recaída en dicha causa y á fin de que sufra pena que le ha sido impuesta en la misma aperebido que de no hacerlo así dentro de dicho término se le declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios á que en derecho hubiere lugar. Dado en Laoag á 19 de Febrero de 1896.—Pedro L. Valdéz.—Por mandado de su Sría., Julio Agcaoli.

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Cagayan.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado ausente Juan Mabuti natural del pueblo de Solana y vecino del de Ignig soltero labrador de 19 años de edad para que dentro del término de 30 días á partir desde la publicación de la presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para defenderse de los cargos que contra el y otros resultan en la causa núm. 1769 por hurto aperebiéndole que de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en la casa Juzgado de Cagayan Tuguegarao á 12 de Febrero de 1896.—Basilio Regalado.—Por mandado de su Sría., Faustino Mananis.

Don Aurelio Pelaez y Laredo, Juez de 1.ª instancia de este distrito de Pototan que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Julian Habitador de 46 años de edad soltero natural y vecino de Maasin de estatura regular nariz chata color moreno cuerpo regular y una cicatriz en la pierna izquierda, para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado como reo de la causa núm. 29 del corriente año seguida contra el mismo y desconocidos por robo en cuadrilla en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término le pararán los á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta madre la Reina D.ª María Cristina exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que se sirvan disponer su busca captura y remisión á este Juzgado y á mi disposición. Dado en Pototan á 27 de Enero de 1896.—Aurelio Pelaez.—Por mandado de su Sría. Antero Tamayo.

En virtud de la providencia dictada en esta fecha en la causa núm. 14751 que se sigue contra Doroteo Napa y otro por lesiones graves se ha mandado por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido se cite por medio de la presente cédula al ofendido Sebastian Luistro natural y vecino de Taal, para que por el término de 9 días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca á este Juzgado para serle reconocido por el Médico Forense de esta provincia bajo aperebimiento de no comparecer le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. 3 Dado en Batangas á 24 de Febrero de 1896.—Francisco Gomez.

En virtud de la providencia dictada en la causa núm. 13123 que se sigue contra Benito Casullo y otros por hurto se ha mandado por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido judicia se cita por medio de la presente cédula á Victor Sanvalaog indio casado de 55 años de edad natural y vecino de Taal y residente en Calaca para que dentro del término de 9 días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca á este Juzgado á fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en dicha causa bajo aperebimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios que hubiere lugar segun Ley. Dado en Batangas á 26 de Febrero de 1896.—Los testigos acompañados, Ventura Tolentino, Vicente Reyes. 3

Don Enrique Castillo y Regalado Juez de Paz de esta Ciudad é interino de 1.ª instancia de este distrito que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Ambrosi Sildora a) Masiang de 31 años de edad natural y vecino de Sta. Bárbara jornalero de estatura y cuerpo regular pelo cejas y ojos negros barbilampiño y color moreno para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 113 que instruyo contra el mismo por lesiones aperebido que de no verificarlo dentro del expresado término se le declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Iloilo á 10 de Junio de 1895.—Enrique Castillo.—Por mandado de su Sría., Tiburcio Saenz.—Es copia, Antero Tamayo.

Don Julio de Insausti y Orué, Juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de Bacolod que de serlo y estar en actual ejercicio de sus funciones judiciales el infrascrito actuario da fé. Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Apolonio Eres indio soltero de 27 años de edad natural de Dao Capiz y vecino que fué de Silay de este distrito, Fausto Agit indio viudo de 30 años de edad natural de esta Cabecera y vecino de Murcia de este distrito jornalero Martiño Pindón, soltero de 30 años de edad natural de Brotec Nuevo y vecino de Saravia de este distrito jornalero Fernando Barcenan cuyas circunstancias personales naturaleza y vecindad no constan en la causa Catalino Cagilig indio soltero de 29 años de edad natural de Ibayay Capiz vecino que fué del pueblo de Cadiz nuevo de este distrito y Juan Tupas soltero de

33 años de edad natural de Miagao Iloilo vecino que fué de Cabecera labrador con instrucción, para que en el término de 30 días contados desde esta fecha y en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan de la causa núm. 4850 por robo en cuadrilla con detención ilegal, aperebidos que de no hacerlo se les declararán rebeldes y contumaces parándoles los perjuicios consiguientes. Dado en Bacolod á 5 de Febrero de 1896.—Julio Insausti.—Ante mí, Manuel Blanco.

Don Pedro Solán y Oliván Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Cavite.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ramón Brotono nient que ha sido del pueblo de Cabuyao, Bastian Carestia el larion Magnaye hermano y esposo de Manuela Carestia que en el Maonmit en Calamba y fueron vecinos del pueblo de este Juzgado como procesados ausentes en la causa núm. 5095 que se sigue este Juzgado contra los mismos y otros por hurto para que dentro del término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en dicho Juzgado á responder los cargos que á ellos les resultan en caso contrario se sustanciará la causa citada en su ausencia y rebeldía. Dado en Cavite á 27 de Febrero de 1896.—Pedro Solán.

Don Reymundo Melliza Angulo Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Bulacán.

Por el presente cito llamo y emplazo al individuo Juan Cruz Imangon indio soltero de 30 años de edad de profesión labrador natural de Quingua vecino de Baliuag de esta provincia y vecino de Balangue en la Cabecera que administra D. José Labao de este pueblo de Baliuag y procesado en la causa núm. 14 por falsificación para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente personalmente en este Juzgado para responder los cargos que le resulta en dicha causa pues que de hacerlo así le oír y administrar justicia y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Bulacán á 27 de Febrero de 1866.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandado de su Sría., Antonio Carag.

Don Martin Marasigan y Jardin Juez de 1.ª instancia de este distrito por sustitución reglamentaria que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto acusado Juan Pigi y del Mundo indio viudo de 38 años de edad natural de Indan vecino de Alfonso provincia de Cavite para que dentro de 30 días que empezará á contarse desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila presente en este Juzgado á ser notificado de a sentencia dictada en la causa núm. 14675 seguida contra el y otro por hurto bajo aperebimiento de ser en otro caso declarado contumaz y rebeldía los llamamientos judiciales, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Batangas á 25 de Febrero de 1896.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto la testigo ausente Juana Bayonito vecina de Balayan de esta provincia para que en el término de 9 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca á este Juzgado á declarar en la causa núm. 107 instruyo contra Dalmacio Arevalo, por tentativa de violación de lesiones leves, aperebido de que si no lo verificare dentro del expresado término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas, á 25 de Febrero de 1896.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Don Emilio de la Sierra Juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito judicial de Albay de que yo el actuario doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Sinfaroso Seba, Ensebio Seba, Sabas Losantos, Luis Cardenas Juan Longoso, así como tambien los testigos Teodoro Sedala pastor llamado Andres, Julio Lucelo, Domingo Abril, Gregorio tirado, Margarito Lorilla y el no labrado chino Chiquito vecinos fueron del pueblo de Gacsawa para que los 5 primeros en el término de 30 días contados desde su publicación en la Gaceta oficial de Manila, y en el de 9 los 7 últimos comparezcan en este Juzgado para declarar en la causa núm. 4656 bajo aperebimiento lo que hubiere lugar. Dado en Albay á 22 de Febrero de 1896.—Emilio de la Sierra.—Ante mí, David Imperial.

Don Francisco Lanuza y Morondo Juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de Iloilo.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Ating N. vecino del barrio de Cabungua témino de Lolo Ciano N. natural y vecino de Almodan cuyas circunstancias personales se ignoran para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, presenten en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 193 del año 1895 que se sigue contra los mismos y otros por hurto bajo aperebimiento de ser declarados rebeldes y contumaces sino comparezcan dentro del referido término. Dado en la ciudad de Iloilo á 22 de Febrero de 1896.—Francisco Lanuza.—Ante mí, Tiburcio Saenz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Dias vecino de Molo cuyas circunstancias personales se ignoran para que dentro del término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de este Distrito á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 47 que instruyo contra el mismo por lesiones en el entendido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en la Ciudad de Iloilo á 17 de Febrero de 1896.—Francisco Lanuza.—Por mandado de su Sría., Tiburcio Saenz.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de la provincia de Laguna dictada en la causa núm. 7401 que se instruye contra Cristina Rivera por celebración de matrimonio ilegal se cita llamo y emplazo á los testigos Paula Tenedero vecina del barrio de del pueblo de Biñan para que en el término de 9 días á contar desde la publicación del presente anuncio comparezca á chino jurado á prestar declaración en la expresada causa aperebida que de no verificarlo dentro del expresado plazo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Santa Cruz y oficio de mi cargo hoy 24 de Febrero de 1896.—Julian Piñon.